

alos Consultores las dudas que congan p.^a embia
de unavez, los tercios para que den su dictamen
ala Junta.

En vista de lo que se ha declarado en la guerra aue
la Junta que los Pueblos que no hayan pagado sus
contribuciones, lo ejecuten durante el mes de Mayo
y en defecto se le aprime y execute.

Declarase que en aquellos Pueblos en que
haviendo repartido el impuesto de contribucion
general entre sus vecinos, hayan pagado unos, y no otros
sean a cargo de los la contaduría la execucion.

Recuerda representar nuevamente a S.^a
afin de que conceda facultad ala Dip.ⁿ para dar liden
cia a los Pueblos de sus terrenos, y otros Provis.

Junta 5.^a

Amitacion de la villa de ^{San} ~~San~~ declaro la Jun
que los Individuos q. faltaron en las Comp.^{as} de Na
rales se complasen en los moos que quedaron lib
en el tomo anterior, y con lo q. posteriormente han
cumplido los 18 años de su juicio a los Contrato
particulares.

Proposicion de la villa de ^{San} ~~San~~ de la
tam, que aquellos Superos a quienes toco la her
para el Servicio de los tercios, han q. sus
distribucion ha amado en el Plaza en el

51
3
2
2
11
14
4
5

Voluntarios de ven conuinar al Sr. Poni
o por nuevo. Solucion.

Se acuerda por punto general que en caso que
algun Individuo de los de esta Armada pasara al
Sr. P. de serme por la fuerza y se recibiera
al servicio vivo de la Armada de S. M.

Suma 6ª

Acuerdase dar nro. de nombramiento a Coronel
hecho en el Sr. Marg. de Palmadiano de los Ex.
de Duques de la Florida y Conde de Camp. Alegre
y al Sr. Don Esteban de...

que la d. n. que de en cargo de disponer
el modo con que se ha de recibir al Sr. Coronel
Palmadiano.

Conforme al parecer de los nros. nombrados se au-
erda imponer los Arditos sig. durante la guerra
y acabada esta Arditos de la Armada.

Sr. P. y Pajes. En Devayde
man. Pajes

		Sr. P. y Pajes?	En Devayde
5x	Facas Caracas	100	16
	Id. Guayaquil	80	10
	Id. Ilas	60	8
3	Ancar	40	6
2	Decalao	20	4
2	Sardina similar	30	6
11	Grasa las 12 Doyas	11	1
10	Chuan de Camela	30	40
4	Pimienta	20	30
5	Clavillo	40	50

Junta 7^a

Aunque se propusiere con el fin de encontrar
el dinero que se necesita de pronto, y se nombra
á los Caballeros y Burgueses entre los sujetos
de los Pueblos que se den á lo menos 100. p. a 4. p.
por cada año, encargó la Junta á todos los
Cav. P.ores y cada uno en su Pueblo practique
esta diligencia.

Se manda comparecer á esta Junta, y
á la D.ª de Alferes de Abaluz y á los de
Comp.ª de Andoain, por haver abandonado el
Reten la noche del día 15. de este mes de Mayo.

Que los Pueblos se les reintegre el la casa comun
el real diario que pagan á sus soldados, despues de
concluida la guerra.

Junta 8^a

Admision de la Casaca de Paraga y Parandiano
la forma de 66. D. N.ª. sin ningun motivo y q. se
reintegre en totalidad dentro de un año despues de
verificada la Par contra franca.

El Sr. Alc. de esta Ciudad de Mich.ª propuso
seria mejor mandar para encomra el dinero de los
Pueblos en un Ayuntamiento. g.ales se oblig.ª. con un
y bñes a q. se ra efectivo el pago de los D.ª.ª.ª.
anales, y para q. se de nueva enronental casa de
Guerra los D.ª.ª.ª. verifan. los Papeles de oblig.
correip.ª. a cada un.ª. de valor de 100. p. cada un.ª.
cada uno al menos de 1/3 p. de los y q. se de
seguir cada año; adaptando la Junta esta

à los Sarg. mayores, p.^o q. informen en brevedad
esta noticia

Desp.^o de haver despachado el proprio se recibio
una carta de los Sarg. mayores en q. dan parte de
que en virtud de aviso del Mayor Gral, han dispuesto
pasar à esta Ciudad la Comp.^o de Escouara. La Junta
nombró varios Caballeros, p.^o q. con todas las facil
dades vuelvan lo mas acertado

Junta 11

Conforme al art. 1.^o de la Real Cedula de 1763 nombrado
acordo la Junta que en caso de salir de Navarra los tres
3.^o reformen como hasta aqui las Comp.^o de 80
hombres y en los Pueblos donde esten que dar este
numero formen la Compañia con todos sus oficiales
y en los que no completen la Compañia formen con
otros Pueblos, y los oficiales se apliquen segun el
numero de Individuos de cada uno.

Que el nombram.^o de oficiales hagan los
Pueblos en cuyos concejos se dividieron sea, o no
residente en el mismo Pueblo, y que ninguno de los
nombrado pueda ausentarse excepto lo que tuvieran
60 años.

Se nombró por Sargento mayor a D. Joaquin
de Brinaga para el caso de que seayan de Navarra los
tres venidos, o ausentados, por enfermedad, o retiro de
donde existen en el dia.

Junta 12

Leido el dia 1.^o de Mayo de 1763. Provis. de los Señores

maritimos a los doctos juristas que se hallan en el
releu consideren q. Puestos maritimos q. y q. y q. y q.
los doctos juristas que se hallan en el releu
Alto 307

Se conforman los Puestos maritimos en dar too
hom. ademas de los numerados p. los Regales de
entendiendose amovidamente entendi, sin que cause
exemplar; y haunada contribuir a los too hom.
con un real de diez de la casa de guerra y de los
Puestos con calidad de Arrendatarios.

Junta 13

Se acuerda al Reg. Toranzo de las Armas, p. que
sirva de el que me embarque ningun Marinero
numerado en un buque que se ha armado en
Punto.

Se acuerda que en todos los Puertos se hagan
Alardes por todos sus habitantes desde 18 hasta 60 años
en que tengan prebenion al real de cada uno en
termin. al de 10. de cada familia de 10 personas.

Se acuerda q. se haga el arreglo de la oficialid.
anipara el caso de haber un caso con los tres.

Se acuerda q. se sea almirante de la flota que
dejar en la frontera el S. Cap. gen.

Se concede facultad al adif. extraordin.
para q. se caso de vacante puedan nombrar la
Plaza militar incluso el de Coronel y ing. Jiva

de exemplar, y no conforman en ello las villas
de Arganda y Arganda

La ciudad representará a S. M. los pre

juicios que en el tiempo de la guerra

se celebraron. Procede tan las villas de Arganda y Arganda

Justicia

Expusieron los señores de la ciudad nueva y de la
ciudad de Arganda una Comisión a buscar dinero, que la junta podría
comprar como los señores de la provincia de Paraguarí. Pa
raderaron y se la dieron gratis.

Se le representó a S. M. invitando
en la guerra de Arganda de la última junta Paraguarí. Sobres
teniendo que se ven haer los nat. de Nueva Prov.

Quedando a S. M. en breves de las Cortes
en Navio y dos fragatas de Arganda.

Quedó Digno. leproso de Arganda.
maior D. Luis de Arganda en la comisión de Arganda
conceda Grado de teniente Coronel.

Seleyó el Rey. Dícamosse a los Conuictores.

" Mr. y M. Pro. de el quip. Señor. Conuictores.

" poniendo a la confiamma conq. el servicio V. S. nombramos

en la Junta de ayer, hemos leído con todo cuidado las dos

preg. q. incluye el sueldo, reducidas la primera, así

los Moros q. quedaron libres y sobraron de sorteo que

se hizo en los Pueblos para el servicio de los 4600 hom.

deberia al citado servicio sin nuevo sorteo en primer

liga, ^{con} preferencia de los que han hecho ya el servicio;

ya segunda a si incluyendo estos mismos sujetos debe

hacerse nuevo sorteo para continuar el servicio; y

en su contestacion, decimos, que V. S. se sirvió acordar

hacer el servicio de 4600. hombres conformandose con

lo practicado el año de 1719. aunque no tenemos pape-

les por falta de docum. el modo, terminos, y

circunstancias con que se hizo el sorteo y se verificó el

servicio, que exandor que debere dar V. S. para

decidir la duda, que vosor propone, sin embargo de

que no hallamos con claridad manifestada la inten-

cion de V. S. de si el sorteo hauió de regir para los seis

meses de los tres tercios, o si para durante la Guera,

no persuadimos a que debia ser para durante la

guera, lo cause de que hauiendo V. S. acordado in-

truir a sus Naturales en el exercicio Militar con

la mira de hacer el servicio con mas brillantez

con preferencias de los que han verificado ya el
 servicio, á el que se ha de hacer en lo sucesivo, ni deben
 ser expresos á nueva suelta, con lo que tam-
 se satisfacen á la ley ^{da} ^{ta} ^{ta}. Añilo sentim^{os}
 salta la supresion Censura de N.º 1.º de 19. de
 N.º de 1794. Lij.º á Ramon N.º de Moya -
 Lij.º d.º Juan F.º P.º de Mendizabal.

La Junta acordó, que se guarde la decision
 de este dictamen como decreto sup^o, entendi-
 endose esta prohibicion á g^{al} sin perjuicio
 de los convenios y contratos particulares,
 aunque sean Verbales, q. hubiere en algunos
 Pueblos, los que deberan subsistir en su
 fuerza, y vigor.